

ACUERDO ADMINISTRATIVO 2023

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas Académicas por parte de los particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 149, segundo, tercero y quinto transitorios de la Ley General de Educación; los artículos 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 15, 16 numeral 1, fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 4, 7, 11, 12, 13, 14 fracción VI, 144 fracción III de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 4, 8 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Ley General de Educación, señala en su artículo 149 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, "Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al 5% (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales se distribuirán por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley".

SEGUNDO. - Que por su parte, el artículo 144, fracción III, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se apeg a lo establecido en el artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación ya que señala que corresponde a la autoridad educativa estatal la asignación de las becas a la que se refiere la citada fracción III.

TERCERO.- Que es en la autoridad educativa federal en la que recae la atribución de emitir lineamientos mediante los cuales se realizará la asignación de Becas; sin embargo, mediante Oficio No. DGAIR/238/2020 de fecha 6 de julio de 2020 signado por el titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, se indica que "aun cuando nos encontramos elaborando las adecuaciones de reglamentos, acuerdos lineamientos y demás disposiciones de carácter general necesarias; éstos no se encuentran listos para su emisión; lo anterior, debido a la emergencia sanitaria que se vive. No obstante, por el momento deben seguirse aplicando las disposiciones vigentes en la materia hasta que no se determine su abrogación. Por lo que, el otorgamiento de becas puede seguirse realizando con la normatividad aún aplicable a la materia."

En el caso particular del Estado de Jalisco, el Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco mediante el cual se emitieron las bases para el otorgamiento de becas académicas para el ciclo escolar 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de febrero de 2022, ya no es vigente al haber finalizado el proceso correspondiente del ciclo escolar para el que fueron emitidas tales bases.

Tomando en cuenta la apremiante necesidad de garantizar el legítimo acceso a estas becas, por parte de los estudiantes que se encuentran inscritos en escuelas particulares con incorporación a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa, es necesario que esta Secretaría establezca el mecanismo para la ejecución de dicho proceso a través de las bases que mediante este acuerdo se establecen.

CUARTO. – Que el objetivo prioritario de la autoridad educativa, es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.

QUINTO. – Que las diferentes características de los tipos y niveles de estudio que se imparten en las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas, ya que es necesario que dicho procedimiento sea ajustado tomando en cuenta las características propias de cada tipo y nivel, así como de las y los alumnos.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se emiten las siguientes:

BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS DE ESCUELAS PARTICULARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024

Cuando en las presentes bases se mencione de manera genérica a los solicitantes, a los alumnos, a los hijos, a los estudiantes, entre otros, se considerará a las y los solicitantes, a las y los estudiantes, a las hijas y los hijos; por lo que estas menciones plasmadas en un género se refieren sin distinción alguna, a todas las personas físicas de todos los géneros, sin preferencia, distinción, ni discriminación alguna.

DEL COMITÉ ESTATAL DE BECAS

1. El Comité Estatal de Becas es el órgano colegiado del cual se auxilia la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para la asignación de becas y es responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo; así mismo, de su difusión e interpretación.
2. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Auxiliarse de los Comités Escolares de Becas para la dictaminación y asignación de becas en el Estado;
 - b) Acordar y en su caso designar, a quienes representarán al Comité Estatal en los Comités Escolares de Becas de las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
 - c) Vigilar que los Comités Escolares de Becas dictaminen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo;
 - d) Verificar que las escuelas particulares cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma al propio Comité Estatal de Becas, la información necesaria respecto al proceso de asignación de becas;
 - e) Solicitar a través del Secretario Técnico del Comité Estatal de Becas, a las escuelas particulares en cualquier momento, la información y documentación referente al trámite de becas que considere necesaria y de los periodos que estime necesarios; aun cuando no exista inconformidad alguna;

- f) Asesorar, supervisar, orientar y atender los asuntos relacionados a la asignación de becas;
 - g) Derivar las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas (con sus respectivos expedientes) y hacerlas llegar al Comité Escolar de Becas correspondiente o al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que sean consideradas en el proceso de dictaminación;
 - h) Validar la dictaminación de becas realizadas por los Comités Escolares de Becas o por los Centros de Formación para el Trabajo para formalizar la asignación de becas a través de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
 - i) Integrar comités especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el Comité Estatal de Becas conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
 - j) Recibir, analizar y resolver sobre las propuestas elaboradas por los particulares conforme a las bases 54 y 56 del presente Acuerdo Administrativo;
 - k) Recibir las inconformidades en contra de acciones u omisiones de los Comités Escolares de Becas o Centros de Formación para el Trabajo en los términos del presente acuerdo;
 - l) Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo Administrativo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del proceso, los tiempos establecidos y dictaminación de becas por parte de los Comités Escolares de Becas;
 - m) Proponer al Secretario de Educación en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo Administrativo;
 - n) Interpretar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Administrativo; y
 - o) Las demás atribuciones que confiera el Presidente del Comité Estatal de Becas para el buen funcionamiento del Comité Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo Administrativo.
3. El Comité Estatal de Becas se integrará por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas, debiendo cada una de éstas designar a su respectivo suplente.
- a) El C. Secretario de Educación, como Presidente;
 - b) Dirección de Becas, como Secretario Técnico;
 - c) Subsecretaría de Educación Básica, como vocal;
 - d) Subsecretaría de Educación Media Superior, como vocal;
 - e) Dirección General de Programas Estratégicos, como vocal;
 - f) Dirección General de Planeación, como vocal;
 - g) Dirección de Educación Normal, como vocal;
 - h) Dirección de Asuntos Jurídicos, como vocal;
 - i) Dirección de Tecnologías de la información, como vocal;
 - j) Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo, como vocal;



- k) Área de Articulación con el Sector Productivo de Educación Media Superior, como vocal; y
 - l) Por invitación expresa de este Comité, tres Representantes de Escuelas Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como vocales.
 - m) Por invitación expresa del Comité Estatal de Becas podrá integrarse en las sesiones que se consideren necesarias a un Invitado que tenga injerencia en la asignación de becas; mismo, que fungirá como vocal en la sesión que sea invitado.
4. Los cargos del personal que integran el Comité Estatal de Becas, son honoríficos, por lo que no tendrán retribución económica alguna.
5. El Comité Estatal de Becas trabajará en forma colegiada, el quórum legal se integrará con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los integrantes del Comité, a excepción de lo que señala el inciso i) de la base 2 del presente Acuerdo Administrativo, en el cual se tendrán que sesionar con la totalidad de los integrantes designados para los comités especiales.
6. Cada integrante del Comité Estatal de Becas cuenta con voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
7. El Comité Estatal de Becas sesionará por convocatoria del Secretario Técnico, siempre que un asunto importante lo amerite, priorizando los medios electrónicos.
8. El Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente a cada sesión, recabar las firmas de los asistentes, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante del Comité Estatal de Becas.
9. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco podrá designar, a través del Comité Estatal de Becas, su representación para participar en los Comités Escolares de Becas, la cual tendrá las siguientes facultades:
- a) Asistir a las sesiones convocadas por los Comités Escolares de Becas de las escuelas incorporadas, especialmente las que tengan como propósito la dictaminación para la asignación de becas;
 - b) Supervisar y asesorar a los Comités Escolares de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo Administrativo;
 - c) Participar con voz y voto, en el proceso de dictaminación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del Comité Estatal de Becas; y
 - d) En general, representar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco como gestor y enlace de ésta en materia del presente Acuerdo Administrativo, sin perjuicio de las facultades superiores del Comité Estatal de Becas.

DEL COMITÉ ESCOLAR DE BECAS

10. Las escuelas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, deberán constituir o renovar el Comité Escolar de Becas por nivel educativo durante el periodo establecido en el cronograma anexo a las presentes bases, pudiendo realizar dicha actividad por medios electrónicos en cuyo caso deberán cumplirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) La identificación plena de sus integrantes;
- b) La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
- c) Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos en resguardo de la institución escolar.

De lo anterior quedan exentos los Centros de Formación para el Trabajo, cuyas instituciones omitirán la conformación de comités escolares de becas y deberán registrarse por las disposiciones establecidas en la base 39 del presente Acuerdo.

11. Las escuelas particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como su Clave de Centro de Trabajo con posterioridad a los períodos establecidos para que opere el Comité Escolar de Becas, deberán cumplir en un término de 30 (treinta) días hábiles siguientes, con el contenido del presente Acuerdo Administrativo, por lo que deberán acudir a la Dirección de Becas para la creación del usuario y contraseña correspondiente para el acceso a la Plataforma del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP).

12. El Comité Escolar de Becas deberá ser integrado por:

- a) Un representante de la Dirección del Plantel; quien fungirá como presidente;
- b) Un representante de los maestros;
- c) Dos representantes de los padres de familia, en caso de que los alumnos sean menores de edad; dos alumnos si cuentan con la mayoría de edad; o en caso de existir mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno; y
- d) En su caso, representantes de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco previa autorización del Comité Estatal de Becas.

Cada integrante deberá nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones del Comité en caso de ausencia; el documento en el cual se nombre al suplente permanecerá en resguardo de la institución educativa.

Cada integrante cuenta con voz y voto.

Es requisito indispensable para los padres de familia y alumnos, no haber participado en el Comité Escolar de Becas en el período escolar anterior (ciclo escolar 2022-2023), ni formar parte de otro Comité Escolar de Becas de la misma institución educativa en otros niveles educativos.

13. El Comité Escolar de Becas deberá notificar con un plazo mínimo de 8 (ocho) días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de dictaminación al Comité Estatal de Becas. Dicha notificación deberá realizarse en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) el incumplimiento a lo antes mencionado, podrá ser causa de invalidez del proceso o acuerdos objeto de la sesión del Comité Escolar.



14. Los miembros del Comité Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una beca nueva o refrendo de beca de sus parientes, sean consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto del Comité.
15. Las autoridades del plantel educativo y/o el Comité Escolar de Becas integrado para el ciclo escolar 2023-2024, deberán difundir el contenido del presente Acuerdo Administrativo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad, se enteren del mismo. De igual manera deberá convocarlos de manera formal e institucional para la conformación del Comité Escolar de Becas.

La evidencia de la difusión y de la convocatoria permanecerá en resguardo de la institución educativa y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Dirección de Becas.

DE LA CONVOCATORIA

16. El formato oficial de la convocatoria de solicitud de becas que deben difundir los planteles particulares se encuentra publicado y disponible para su descarga, en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) y deberá establecer lo siguiente:
 - a) Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo Administrativo;
 - b) Los días en que serán entregadas los formatos de solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los padres de familia y educandos mayores de edad que las requieran;
 - c) Período y fecha establecida en que deben ser entregadas al Comité Escolar de Becas las solicitudes requisitadas de becas nuevas o refrendos y demás documentos;
 - d) Fecha en que serán entregados los dictámenes (tanto beneficiados, como no beneficiados), cuidando en todo momento la protección de datos personales y en estricto apego a la base 35 de este documento;
 - e) Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al proceso de otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Prolongación Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco, teléfono 33-3030-7500 ext. 22775, 25412, 22604, 22550, 25307, 22602, 22522, 22763, 25391, 22513; email: becas.sej@jalisco.gob.mx, presentando por escrito su inconformidad dirigido al Comité Estatal de Becas.

DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

17. El otorgamiento de la beca deberá comprender la exención en la proporción que se haya asignado, en el pago de: cuotas de colegiaturas para becas nuevas y refrendo, y en aquellos casos de refrendo además considerará, las cuotas de reinscripción.

En caso de no cumplir con la exención correspondiente a estos rubros en los plazos establecidos, se tendrá que aplicar con efectos retroactivos mediante los ajustes correspondientes a lo ya pagado por los beneficiarios. La forma del pago de la beca no será sujeto de condicionamiento de la modalidad de pago ni podrá ser en detrimento del porcentaje de beca.

- 18.** Los alumnos becados y sus respectivas familias no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.
- 19.** A fin de beneficiar al mayor número de familias, el Comité Escolar de Becas podrá asignar las becas en los siguientes porcentajes, 100% (cien por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento) o 25% (veinticinco por ciento), sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos. Para los porcentajes de becas antes señalados, se tomarán en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos según se establece en la base **24** del presente Acuerdo Administrativo, dando siempre prioridad a aquellos alumnos con mayor necesidad económica según se especifica en el artículo 73 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- 20.** No formarán parte del porcentaje mínimo del 5% (cinco por ciento), las becas otorgadas por el particular como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni las otorgadas a los familiares que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad de los directivos, socios o dueños de los planteles escolares; así como aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo Administrativo, incluidas las becas otorgadas por fundación o extraordinarias. Por lo cual todas las becas asignadas dentro del 5% (cinco por ciento) correspondiente al ciclo escolar (estadística 2022-2023) que regula el presente Acuerdo Administrativo, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.
- 21.** La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución, pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.
- 22.** El Comité Escolar de Becas deberá utilizar en el proceso de asignación de becas nuevas y refrendos, exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismos que podrán descargarse en la página del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) según corresponda.
- 23.** Para que un alumno que desee estudiar la educación básica, bachillerato o educación superior para la formación docente pueda participar en el proceso de asignación de becas nuevas o refrendo, se requerirá que:
- a) Los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad acrediten tener necesidad de una beca en virtud de sus limitaciones económicas mediante estudio socioeconómico vigente especificado en la base **24**;
 - b) Presentar su solicitud en tiempo y forma, cubriendo el costo correspondiente del estudio socioeconómico familiar. Se efectuará un solo pago independientemente del número de solicitudes presentadas por la familia dentro de la institución educativa. Quedan exentos de dicho cobro los alumnos de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado Virtual;
 - c) Todos los alumnos que reciban beca, deberán contar con alto desempeño académico contemplando para esto que, el promedio mínimo para ser acreedor a la solicitud de beca será de 8.5 (ocho punto cinco). El promedio es tomado como calificación máxima de 10 (diez), debiendo considerar únicamente

las asignaturas del plan de estudios vigente autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción que se establece; para los alumnos de escuelas de educación especial el promedio no será limitante para participación en el proceso de asignación de becas; así como los alumnos de educación preescolar, por lo que únicamente deberá acreditarse la necesidad económica; y

d) Que el alumno para el cual se solicita la beca, esté inscrito formalmente para cursar el ciclo escolar 2023-2024 en dicha institución educativa y sea alumno regular, además, de las siguientes especificaciones:

- I.** Para educación secundaria, media superior y superior para la formación docente no tener asignaturas reprobadas o recursando;
- II.** Para educación primaria no estar recursando el ciclo escolar (salvo intención expresa del padre, madre o tutor); y
- III.** Que haya cursado por lo menos, un período escolar en la institución en la que solicita su beca, independientemente del nivel de que se trate ya sea el período anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro.

Se excluyen de este requisito los alumnos de educación inicial, primero de preescolar y Centros de Educación Extraescolar (CEDEX).

24. Las familias de los alumnos aspirantes a recibir una beca en el ciclo escolar 2023-2024, deberán comprobar que no pueden solventar total o parcialmente los gastos escolares mediante estudio socioeconómico llevado a cabo durante el año 2023, por lo que se considerarán como candidatos aquellos quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la base **23** del presente Acuerdo Administrativo.

Para efectuar tal comprobación, el Comité Escolar de Becas deberá tomar en cuenta:

- a)** Las necesidades arrojadas por los resultados del estudio socioeconómico vigente;
- b)** Dicho estudio socioeconómico se realizará únicamente por un profesionista titulado de la Licenciatura en Trabajo Social, ajeno a la institución educativa pero contratado por la misma, debiendo para esto registrar a través del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) la Cédula Profesional que lo acredite;
- c)** Asimismo, la institución educativa deberá transparentar los datos de los trabajadores sociales contratados, evidenciando su perfil profesional y comprobando que estén debidamente registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicha información quedará en resguardo de la institución educativa y podrá ser solicitada por la Dirección de Becas, si así se considera necesario;
- d)** La institución educativa deberá garantizar la protección de los datos personales contenidos en los estudios socioeconómicos y demás datos que se deriven para tales fines.
En caso de no acatar lo anterior incurrirán en las responsabilidades establecidas en materia de protección de datos personales contempladas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; con apego a la base **35**;
- e)** El estudio socioeconómico antes mencionado deberá ser transparente, profesional e imparcial, y contener la fecha y firma del profesional que realice el estudio; especificando el ciclo escolar (2023-

2024), al que aspira el solicitante. En el mismo no se emitirá ninguna recomendación porcentual sobre el otorgamiento de la beca; y

- f) A fin de que el estudio socioeconómico sea tomado en cuenta para el trámite de beca, deberá incluir los comprobantes de ingresos y egresos de los solicitantes o reporte de importe de impuestos ante el SAT o cualquier documento que resulte necesario para su validación por parte del Comité Escolar de Becas.

En el caso de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado Virtual, los estudios socioeconómicos podrán ser realizados por la institución educativa o a través de la contratación de un Trabajador Social, en ambos casos será sin costo para el solicitante de la beca.

El Comité Escolar de Becas integrará y resguardará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener los documentos probatorios establecidos en las bases **23, 25 y 26** del presente Acuerdo Administrativo, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto a la asignación de becas. Lo anterior, sin menoscabo de la información aclaratoria que pueda solicitar el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas.

25. Para efectos de asignar becas nuevas para el ciclo escolar 2023-2024, el Comité Escolar de Becas deberá tomar en cuenta los siguientes factores, cuya prioridad será en el orden en el que a continuación se mencionan:

- a) Situación económica de los padres de familia o de los educandos mayores de edad solicitantes, la cual se acreditará en los términos referidos en el presente Acuerdo Administrativo;
- b) Para el caso de los niveles de secundaria, media superior y superior para la formación docente, se requerirá además, no tener materias reprobadas en el ciclo o periodo inmediato anterior; para ello, tomar en cuenta el promedio escolar oficial correspondiente a los dos primeros trimestres del ciclo escolar 2022-2023, y para los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), se tomará en cuenta el rendimiento o promedio de aprovechamiento alcanzado en el periodo escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca, entendido por periodo escolar para estos casos, en los términos de la base **21** de este Acuerdo Administrativo. Debiendo la Institución Educativa integrar al expediente la boleta de calificaciones oficial correspondiente al periodo, antes citado y que deberá permanecer bajo el resguardo de la institución educativa; y
- c) El grado a cursar, dando prioridad a los grados superiores.

26. El Comité Escolar de Becas asignará, con base al presente Acuerdo Administrativo los refrendos, que tendrán siempre prioridad sobre solicitudes de becas nuevas, pudiendo aumentar, disminuir o conservar con idéntico porcentaje de la beca anterior, supeditado a que reúna los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la subsistencia de la limitación económica a través del estudio socioeconómico 2023 como se indica en la base **24** del presente Acuerdo; en caso que en el estudio socioeconómico se acredite que existe mayor necesidad económica familiar con respecto a lo presentado en el estudio socioeconómico familiar del año inmediato anterior, el Comité Escolar de Becas podrá optar por mantener o aumentar el porcentaje de beca. En el caso que en el estudio socioeconómico se acredite que existe menor necesidad económica familiar con respecto al resultado del estudio socioeconómico familiar del año

inmediato anterior, el Comité Escolar de Becas podrá optar por mantener o disminuir el porcentaje de beca;

- b) Que el alumno tenga el promedio mínimo de aprovechamiento establecido en el presente Acuerdo Administrativo. Para el caso de los niveles de secundaria, media superior y superior para la formación docente, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el periodo o ciclo inmediato anterior;
- c) Haber presentado la solicitud dentro del periodo señalado para tal efecto por el Comité Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva; y
- d) Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y al mismo plantel, y que no se cuente con hermanos becados en el mismo nivel educativo.

27. En toda dictaminación de becas nuevas y refrendos, sólo se podrá otorgar beca a un estudiante por familia del mismo nivel del plantel educativo.

28. Las personas con discapacidad tendrán prioridad en la asignación de becas, así como en el trámite y otorgamiento, independientemente de que éste sea nuevo o refrendo; siempre y cuando se cuente con el dictamen médico correspondiente emitido por una institución de salud de ámbito público, en apego a la fracción VI del Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; dicha información quedará en resguardo de la institución. Lo anterior, considerando que las personas con discapacidad, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás.

29. Las solicitudes de becas recibidas por el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas deberán reunir los mismos requisitos que se piden a los demás solicitantes, según lo establecido en las bases **23, 25 y 26** del presente Acuerdo Administrativo.

30. Para los niveles de educación básica, bachillerato general escolarizado y educación superior para la formación docente, el Comité Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso **g)** de la base **2** del presente Acuerdo Administrativo remitirá a los Comités Escolares de Becas las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas, a fin de que éstas sean consideradas en el proceso de dictaminación según cronograma anexo a las presentes bases (Anexo 1).

31. Si durante el ciclo escolar 2023-2024 un becario causará baja definitiva de la institución educativa, el Comité Escolar de Becas tendrá la obligación de notificar al Comité Estatal de Becas de la siguiente manera:

- a) A través de oficio dirigido al Comité Estatal de Becas y firmado por los integrantes del Comité Escolar de Becas;
- b) Se acompañará del Dictamen de Reasignación del porcentaje de beca debidamente firmado; y
- c) El oficio y el dictamen de reasignación deberán de presentarse en la Dirección de Becas, cuyo domicilio es en la Av. Prolongación Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco.



Para dictaminar la reasignación de una beca deberá otorgarse a uno de los solicitantes que no fueron beneficiados con beca alguna en dicho ciclo escolar, en caso de no contar con solicitudes adicionales podrá incrementarse el porcentaje de beca de los alumnos ya beneficiados en apego al proceso regular.

32. El Comité Escolar de Becas en apego al cronograma anexo a las presentes bases (Anexo 1), enviará al Comité Estatal de Becas a través del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP), cuyo link es: educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, lo siguiente:

- a) La relación de alumnos dictaminados favorablemente para ser beneficiados con beca nueva o refrendo;
- b) CURP;
- c) Grado a cursar;
- d) Promedio;
- e) Resultado de condición económica;
- f) El porcentaje de beca otorgado; y
- g) En su caso, si cuenta con algún tipo de discapacidad.

Lo anterior, a fin de que el Comité Estatal de Becas valide y formalice el otorgamiento de las becas en referencia, de conformidad con el artículo 144, fracción III, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

33. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, será notificado por escrito a los solicitantes beneficiados y no beneficiados, por el Comité Escolar de Becas, en los siguientes 5 (cinco) días hábiles, en apego a la base **35** del presente Acuerdo.

34. Los Comités Escolares de Becas llevarán a cabo la publicación y entrega del dictamen (beneficiados y no beneficiados) a las familias solicitantes según el cronograma anexo a las presentes bases (Anexo 1), recabando la firma de recibido del padre, madre o tutor en el formato oficial autorizado (nombre, fecha de recepción y firma).

35. Las escuelas particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios cuidarán la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en donde así se asiente, dicha información quedará en resguardo de la institución; sin embargo, cuando el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas, autoridades administrativas o judiciales en el ejercicio de sus atribuciones soliciten información respecto al proceso de asignación de becas, los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán proporcionarla. Lo anterior, con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS POR TIPO, NIVEL Y MODALIDAD EDUCATIVA

MODALIDAD ESCOLARIZADA

36. Para Educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente en la modalidad escolarizada:

- a) Subir en la página del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, el Acta Constitutiva del Comité Escolar, enunciando la fecha en que se constituyó, así como la relación de sus integrantes, y las firmas correspondientes;

- b) Difundir por diferentes medios la Convocatoria de participación contenida en la base 16 para la asignación y refrendo de becas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas por parte de los Comités Escolares de Becas según el periodo establecido en el Cronograma anexo en las presentes bases (Anexo 1), con el propósito de que padres de familia y alumnos de todos los planteles tengan conocimiento de la misma;
- c) Subir al Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) consultable en la página <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/>, en un solo archivo PDF la totalidad de los dictámenes de las becas otorgadas por la institución, debidamente signados por los integrantes del Comité Escolar de Becas, así como por el padre, madre, tutor y/o alumno beneficiado;
- d) El registro y captura de la información de los alumnos beneficiados derivados del proceso de asignación de becas, se llevará a cabo anualmente en la plataforma antes mencionada, conforme a lo establecido en el cronograma anexo (Anexo 1); y
- e) En caso de que la institución no cuente con alumnos o la totalidad de estos sea menor a 5 (cinco) alumnos, deberá igualmente reportarlo en la plataforma mediante documento oficial validado y expedido por el Área de Control Escolar de la Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco; conforme se establece en la base 56 del presente Acuerdo Administrativo.

DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA

37. Para Educación Media Superior en la modalidad semiescolarizada:

- a) La asignación de becas para los planteles de esta modalidad se deberá de regir por 4 (cuatro) periodos, siendo estos 2023A(enero-marzo), 2023B(abril-junio), 2023C (julio-septiembre) y 2023D (octubre-diciembre);
- b) Subir al sistema de becas para escuelas particulares (SIBEP) en la página http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becas_educsuperior2023/, el Acta Constitutiva del Comité Escolar de Becas, enunciando la fecha de su constitución, así como la relación de sus integrantes, y las firmas correspondientes;
- c) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de la Institución la convocatoria de participación para la asignación de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas, por parte de los Comités Escolares de Becas según el periodo establecido en el Cronograma modalidad Semiescolarizada (Anexo 2) a las presentes bases;
- d) En caso de que en alguno de los 4 (cuatro) periodos la institución no cuente con alumnos y/o que la totalidad de estos sea menor a 5 (cinco) alumnos, deberá igualmente reportarlo en la plataforma mediante documento oficial validado y expedido por el Área de Control Escolar de la Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco. El registro y captura de la información de los alumnos beneficiados derivados del proceso de asignación de becas, se llevará a cabo en la plataforma antes mencionada, conforme a lo establecido en el Cronograma Modalidad Semiescolarizada (Anexo 2), reportando la información correspondiente a cada periodo 2023A (enero-marzo), 2023B (abril-junio), 2023C (julio-

septiembre) y 2023D (octubre-diciembre), y al concluir satisfactoriamente los cuatro periodos podrá emitirse la acreditación del cumplimiento anual.

DE LA MODALIDAD EXTRAESCOLAR (CEDEX):

38. Para Centros de Educación Extraescolar:

- a) Subir al sistema en la página <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/> lo siguiente:
 - I. Tipo de proceso formativo (CEDEX);
 - II. Nombre del módulo u otro;
 - III. La fecha de apertura y cierre del módulo u otro;
 - IV. La relación de los alumnos propuestos y porcentaje de beca; y
 - V. Dictamen de los alumnos beneficiados (un solo archivo PDF), debidamente signados tanto por el director, por el nivel educativo y por los beneficiarios.
- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de la Institución la convocatoria para la asignación de becas nuevas y refrendo de becas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas, según el periodo establecido en el Cronograma Formación para el Trabajo y CEDEX anexo a las presentes bases (Anexo 3); y
- c) La base de cálculo para la asignación de becas, deberá realizarse de acuerdo a la matrícula total vigente, pudiendo asignar becas en fracciones de 25% (veinticinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) y 100% (cien por ciento) hasta completar el 5% (cinco por ciento) normativo por cada plan de estudios autorizado, la matrícula antes mencionada deberá ser capturada en el sistema en la página <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/>, y acreditada mediante documento oficial expedido por el Área de Control Escolar y validado por el nivel educativo.

Al concluir satisfactoriamente el reporte de información del proceso de becas, podrá emitirse la acreditación del cumplimiento anual.

DE LA MODALIDAD DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

39. Para los Centros de Formación para el Trabajo se señalan los puntos siguientes:

- a) Los Centros de Formación para el Trabajo deberán difundir el contenido del presente Acuerdo Administrativo a fin de que toda la comunidad educativa se entere del mismo, estos deberán ejecutar el proceso en apego al cronograma anexo (Anexo 3) y subir la documentación correspondiente al sistema de becas para escuelas particulares (SIBEP) en la siguiente página <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/> ;
- b) Los representantes legales de dichos centros en un término de 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio de clases ya sea seminarios, talleres, cursos u otros, deberán reportar en dicho sistema:

- I. Tipo de proceso formativo (seminario, taller, diplomado, cursos u otros);
- II. Nombre del seminario, taller, cursos u otros;
- III. La fecha de apertura y cierre del curso, taller, diplomado u otro;
- IV. La relación de alumnos propuestos y porcentaje de beca;
- V. El estudio socioeconómico de cada alumno solicitante de beca debidamente validado por el Área de Articulación con el Sector Productivo; y
- VI. Dictamen de los alumnos beneficiados (un solo archivo PDF).

Lo anterior con la finalidad de que el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas valide y formalice las becas en referencia. Obligatoriamente el Centro de Formación para el Trabajo dictaminará la asignación de una beca en apego al presente Acuerdo Administrativo;

- c) Los Centros de Formación para el Trabajo deberán utilizar en el proceso de asignación de becas exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismos que podrán consultarse en la página, <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/>;
- d) Si durante el curso, taller, diplomado o cualquier otra modalidad un becario causara baja definitiva, el Centro de Formación para el Trabajo tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas la reasignación de dicha beca;
- e) Con el fin de beneficiar a un mayor número de personas, los Centros de Formación para el Trabajo podrán asignar las becas en 100% (cien por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento) o 25% (veinticinco por ciento), sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos. Para los porcentajes de becas antes señalados, deberán tomarse en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos validados por el Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, dando siempre prioridad a aquellos alumnos en lo supuesto de la base 28 del presente Acuerdo Administrativo y con mayor necesidad económica, asimismo, se sujetarán a lo dispuesto en las bases 17, 18, 20 y 21 del presente Acuerdo Administrativo;
- f) Para que el alumno pueda participar en el proceso de asignación de becas, se requerirá que:
 - I. Llene los formatos de solicitud autorizados por el Comité Estatal de Becas, acreditando la necesidad en virtud de sus limitaciones económicas y debidamente validados por el Área de Articulación con el Sector Productivo;
 - II. Esté inscrito en el curso, taller, diplomado o cualquier otra oferta educativa para la cual se solicite la beca; y
 - III. Entregar su solicitud en el Centro de Formación para el Trabajo a más tardar a los 2 (dos) días siguientes del inicio de clases.

- g) Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas, el centro de formación para el trabajo integrará y resguardará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener solicitud de beca, dictamen y estudio socioeconómico, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas;
- h) Los Centros de Formación para el Trabajo, cuidarán la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en donde así se asiente, a excepción de la petición escrita del Comité Estatal de Becas conforme la base 35 del presente acuerdo administrativo;
- i) El Comité Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso g) de la base 2 del presente Acuerdo remitirá en un máximo de 5 (cinco) días hábiles al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas a fin de que éstas sean consideradas en el proceso de dictaminación de los Centros de Formación para el Trabajo.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

- 40. En caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Prolongación Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 33-3030-7500 ext. 22775, 25412, 22604, 22550, 25307, 22602, 22522, 22763, 25391, 22513; presentando por escrito su inconformidad dirigido al Comité Estatal de Becas.
- 41. Las inconformidades por omisiones o irregularidades con motivo del proceso, los tiempos establecidos y dictaminación de becas por parte de los Comités Escolares de Becas y Centros de Formación para el Trabajo, deberán presentarse por los inconformes dirigidas al Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas por escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Administrativo, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por el Comité Escolar de Becas o a partir de que se tenga conocimiento de alguna irregularidad durante el ciclo escolar 2023-2024.
- 42. Las inconformidades, deberán interponerse por el padre, madre o tutor cuando el alumno sea menor edad, o bien por el alumno si este es mayor de edad. La inconformidad deberá incluir:
 - a) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - b) La narración de la problemática relativa al proceso en el que se indiquen claramente los motivos de la inconformidad;
 - c) Adjuntar los elementos de prueba que se consideren necesarios;
 - d) Constancia que acredite la personalidad del inconforme; y
 - e) En caso de contar con ella, la notificación del dictamen de beca por parte de la institución educativa.
- 43. Al interponerse la inconformidad podrá ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se otorgará un plazo adicional no mayor de 15 (quince) días hábiles para tal efecto.



44. En caso de incumplimiento a lo señalado en las bases **41** y **42**, el Comité Estatal de Becas podrá declarar de oficio como improcedente la inconformidad.
45. El Comité Estatal de Becas podrá declarar de oficio como procedente la inconformidad, en los siguientes casos:
- a) Por la utilización de formatos no oficiales autorizados con fundamento en la base **22**;
 - b) Por no considerar dentro del proceso de dictaminación las solicitudes enviadas oportunamente por el Comité Estatal de Becas al Comité Escolar de Becas, con fundamento en la base **29**; y
 - c) Por no notificar en tiempo y forma el dictamen de la beca a los solicitantes, con fundamento en la base **33**.
46. De conformidad con el inciso **e)** de la base **2** del presente Acuerdo Administrativo, el Comité Estatal de Becas podrá allegarse de elementos de convicción adicionales que considere pertinentes.
47. El Comité Estatal de Becas informará al Comité Escolar de Becas o a los Centros de Formación para el Trabajo correspondientes, respecto de las inconformidades recibidas y le requerirá presentar por medios electrónicos, los expedientes relativos a las mismas, la totalidad de los expedientes de las solicitudes recibidas (beneficiadas y no beneficiadas), incluyendo los estudios socioeconómicos de cada uno de los solicitantes, así como el expediente del ciclo inmediato anterior en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores.
48. El Comité Escolar de Becas podrá manifestar lo que a su derecho convenga a través de soporte documental (privilegiando los medios electrónicos) el cual podrá ser presentado por un representante del mismo.
49. El Comité Estatal de Becas dictará por escrito la resolución preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, a la fecha de la presentación de su inconformidad, incluyendo los criterios de aplicación que se consideren pertinentes respecto al caso.
50. Las resoluciones a las inconformidades tendrán el carácter de inapelables y se notificará a las partes de forma personal o por correo certificado, en cualquier caso, con acuse de recibo.
51. Cuando en la resolución emitida por el Comité Estatal de Becas se reconozca el derecho a una beca con motivo del incorrecto proceso, inobservancia de los tiempos establecidos y/o la inadecuada aplicación de las presentes Bases por el Comité Escolar de Becas o por los Centros de Formación para el Trabajo, ésta nunca se entenderá que irá en detrimento o en sustitución de otra beca asignada por el Comité Escolar de Becas en el mismo ciclo escolar; lo anterior, aún cuando se haya dado cumplimiento previo al 5% (cinco por ciento) establecido, en virtud de haberse acreditado la inconformidad.

En dicha resolución se exhortará al particular a realizar correctamente el proceso de asignación de becas, dictaminación y cumpliendo con los tiempos establecidos, informándole que, en caso de ser recurrente, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda por incumplimiento al artículo 170 fracción XXVI de la Ley General de Educación y el artículo 147 fracción XXVI de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



52. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo por parte de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme al artículo 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

DE LA DEFINITIVIDAD

53. Una vez concluido el periodo establecido para el registro de la información del proceso de becas en la plataforma SIBEP, de acuerdo al cronograma de cada modalidad educativa, la Dirección de Becas no recibirá, ni acreditará proceso alguno del ciclo escolar 2023-2024.

DE LAS EXCEPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

54. En los casos que sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo Administrativo, los Comités Escolares de Becas de las escuelas particulares deberán de realizar una propuesta ante el Comité Estatal de Becas de la siguiente manera:}

- a) La propuesta se realizará mediante escrito fundado y motivado;
- b) Se deberá de adjuntar las evidencias que para tal propósito sean aplicables;
- c) Deberá de apegarse a los tiempos establecidos en el Cronograma de la modalidad educativa que corresponda; y
- d) La propuesta deberá de presentarse ante el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas.

La propuesta deberá estar lo más apegada a las presentes disposiciones y contendrá los argumentos y el soporte documental que permita al Comité Estatal de Becas emitir la resolución correspondiente.

55. El resolutivo que emita el Comité Estatal de Becas a la propuesta presentada por el Comité Escolar de Becas deberá ser preferentemente previo al inicio del proceso de dictaminación, según sea el caso.

56. Las instituciones educativas que, por sus características y circunstancias propias, resulte inoperante la aplicación de las disposiciones, se sujetarán a los siguientes criterios para la acreditación del proceso de becas:

- a) Cuando no se cuente con la matrícula suficiente para asignar becas en un 5% (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos, deberá acreditarlo en la plataforma SIBEP mediante:
 - I. Oficio del Área de Control Escolar de la Secretaría de Educación Jalisco, tal y como se enuncia en la base 37 inciso d).
- b) Para aquellos planteles de educación inicial y/o preescolar que se encuentren subrogados a alguna institución social, deberán acreditarlo en la plataforma SIBEP, a través de:
 - I. Oficio dirigido a la Dirección de Becas solicitando la acreditación del trámite de becas 2023 debidamente signado por el representante legal y director de la escuela, enunciando el total de alumnos matriculados en servicio particular y servicio subrogado, con visto bueno y sello del supervisor escolar;
 - II. Copia de contrato vigente de servicio subrogado;

III. Copia del acuerdo de incorporación; y

IV. Copia de estadística oficial vigente.

c) Para aquellos planteles que sean asociación civil sin fines de lucro u operen como tal, es decir que el costo mensual del servicio educativo sea nulo, voluntario y/o de recuperación (no mayor a 3 salarios mínimos mensuales vigentes), deberán acreditarlo en la plataforma SIBEP, a través de:

I. Oficio dirigido a la Dirección de Becas solicitando la acreditación del trámite de becas 2023 debidamente signado por el representante legal, director de la escuela y dos representantes de padres de familia, enlistando el total de alumnos y especificando el porcentaje de beca de cada uno, con firma de visto bueno y sello del supervisor escolar;

II. Copia de acta constitutiva;

III. Copia del acuerdo de incorporación; y

IV. Copia de estadística oficial vigente.

57. Una vez analizada la propuesta a que se refieren las bases 54 y 56 del presente Acuerdo Administrativo, el Comité Estatal de Becas, a través de la Dirección de Becas resolverá la factibilidad de la misma; y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, la acreditación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo Administrativo.

58. Con fundamento en la Ley General de Educación en su artículo 149 fracción III las becas otorgadas por las escuelas particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios no podrán ser inferiores al 5% (cinco por ciento) del total del alumnado inscrito en cada plan o programa de estudios y su otorgamiento o renovación no estará condicionada a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario; en aquellos casos en los que el 5% (cinco por ciento) de la matrícula corresponde a una fracción, deberá redondearse al porcentaje inmediato superior para garantizar el cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con especial énfasis en el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

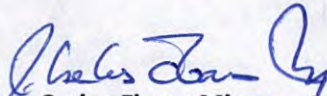
PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. - Ordénese la publicación del presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. - Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan emitido y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Administrativo.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de febrero de 2023

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



Juan Carlos Flores Miramontes

Secretario de Educación del Estado de Jalisco

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
ANEXO 1 MODALIDAD ESCOLARIZADA
2023

ETAPA	N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2023											
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ETAPA 1	1	Publicación y difusión del Acuerdo Administrativo 2023	Dirección de Becas	01 de febrero												
	2	Recepción de solicitudes fundamentadas en el Acuerdo Administrativo, numeral 53 y 55	Dirección de Becas	13 de febrero al 13 de marzo												
	3	Constituir Comités Escolares de Becas	Escuelas Particulares	13 de febrero al 13 de marzo												
	4	Publicación y difusión de Convocatoria, así como entrega y recepción de solicitudes de becas	Escuelas Particulares Comités Escolares	14 de febrero al 17 de marzo												
	5	Recepción de solicitudes extemporáneas en la Dirección de Becas	Dirección de Becas	21 al 24 de marzo												
	6	Envío de solicitudes de becas a los Comités Escolares de Becas	Dirección de Becas	21 al 31 de marzo												
	7	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación de los Comités Escolares de Becas	Escuelas Particulares	31 de marzo al 12 de mayo												
ETAPA 2	8	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	24 abril al 25 al de mayo												
	9	Entrega de dictámenes de beca (beneficiados y no beneficiados) a solicitantes	Comités Escolares	5 días posterior a la sesión de dictaminación												
	10	Recepción de Inconformidades	Dirección de Becas Comité Estatal Comités Escolares	2 de mayo al 9 de junio												
	11	Envío de Inconformidades del Comité Estatal a los Comités Escolares de Becas	Dirección de Becas	2 de mayo al 12 de junio												
	12	Recepción de respuestas de los Comités Escolares de Becas a Inconformidades	Dirección de Becas Comité Estatal	3 de mayo al 16 de junio												
ETAPA 3	13	Resolutivo de Inconformidades por parte del Comité Estatal de Becas (3)	Comité Estatal de Becas	9 de junio al 7 de julio												
	14	Registro de información a plataforma	Escuelas Particulares	25 de abril al 28 de julio												
	15	Validación de información en plataforma	Dirección de Becas	26 abril al 30 de noviembre												
	16	Periodo para impresión de acuses de cumplimiento 2023 en plataforma	Escuelas Particulares	2 de mayo al 31 de diciembre												

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES
ANEXO 2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (BIS _ VIRTUAL)

2023

ETAPA	N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ETAPA 1	1	Publicación y difusión del Acuerdo Administrativo	Dirección de Becas	01 de febrero al 15 de febrero												
	2	Constituir los Comités Escolares de Becas	Escuelas Particulares	07 al 14 de febrero												
	3	Publicación y difusión de Convocatoria, así como entrega y recepción de solicitudes de becas	Escuelas Particulares Comités Escolares	09 al 24 de febrero												
	4	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación	Escuelas Particulares	14 al 28 de febrero												
ETAPA 2	5	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	21 de febrero al 10 de marzo												
	6	Registro de información a plataforma periodo 2023 A (ENERO - MARZO)	Escuelas Particulares	21 de febrero al 17 de marzo												
ETAPA 3	7	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	21 de febrero al 21 de marzo												
	8	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación, y así como entrega y recepción de solicitudes de becas periodo 2023 B (ABRIL-JUNIO)	Escuelas Particulares	17 de marzo al 21 de abril												
	9	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	27 de marzo al 4 de mayo												
	10	Registro de información a plataforma periodo 2023 B (ABRIL-JUNIO)	Escuelas Particulares	28 marzo al 19 de mayo												
ETAPA 4	11	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	29 marzo de al 2 de junio												
	12	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación, y así como entrega y recepción de solicitudes de becas periodo 2023 C (JULIO-SEPTIEMBRE)	Escuelas Particulares	16 de mayo al 5 junio												
	13	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	5 al 30 de junio												
	14	Registro de información a plataforma periodo 2023 C (JULIO-SEPTIEMBRE)	Escuelas Particulares	06 de junio al 04 de julio												
ETAPA 5	15	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	6 de junio al 21 de julio												
	16	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación, y así como entrega y recepción de solicitudes de becas periodo 2023 D (OCTUBRE-DICIEMBRE)	Escuelas Particulares	7 al 31 de agosto												
	17	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	29 de agosto al 8 de septiembre												
	18	Registro de información a plataforma periodo 2023 D (OCTUBRE-DICIEMBRE)	Escuelas Particulares	14 de agosto al 31 de octubre												
	19	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	13 de febrero al 30 de noviembre												
	20	Periodo para impresión de acusos de cumplimiento 2023 en plataforma	Escuelas Particulares	5 de septiembre al 31 de diciembre												

[Firma]

**ANEXO 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y
CENTROS DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR (CEDEX)
2023**

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2023											
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Publicación y difusión del Acuerdo Administrativo 2023	Dirección de Becas	01 de febrero al 15 de febrero												
2	Publicación de Convocatoria para el proceso de entrega y recepción de solicitudes de becas 2023	Escuelas de Formación para el trabajo Y CEDEX	24 de febrero periodo sujeto a la apertura de cursos durante el año												
3	Gestión de autorización de estudios socioeconómicos	Escuelas de Formación para el trabajo Y CEDEX	15 de marzo periodo sujeto a la apertura de cursos durante el año												
4	Entrega de dictámenes de beca (beneficiados y no beneficiados) a solicitantes	Escuelas de Formación para el trabajo Y CEDEX	5 días hábiles posteriores a la validación del Estudio Socioeconómico realizada por el Area de Articulación Sector Productivo / Directivos de CEDEX												
5	Captura de alumnos propuestos para becas y cargar documentación en la plataforma	Escuelas de Formación para el trabajo Y CEDEX	20 de marzo al 29 de septiembre												
6	Validación de Información	Dirección de Becas	21 de agosto al 30 de noviembre												
7	Periodo para impresión de acuses de cumplimiento 2023 en plataforma	Escuelas de Formación Para el trabajo y CEDEX	21 de agosto al 31 diciembre												

[Firma manuscrita]